

76001400302820220060200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada dentro del término establecido y en debida forma. Sírvase proveer. 11 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1394

Santiago De Cali, Once (11) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220060200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ** en contra de **FABIAN ARLEY JURADO RODRIGUEZ** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ** identificado con C.C 6.769.363 en contra de **FABIAN ARLEY JURADO RODRIGUEZ.**

76001400302820220060200
C.S.G.

Identificado con C.C. 1.088.728.834 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.- Por la suma de **Dos Millones Diez Mil Pesos M/Cte. (\$2.010.000.00)** por concepto de terminación unilateral del contrato base de recaudo correspondiente a tres cánones de arrendamiento estipulado en la cláusula novena.

3.- Por la suma de **Dos Millones Diez Mil Pesos M/Cte. (\$2.010.000.00)** correspondientes a la cláusula penal décima por incumplimiento del contrato de arrendamiento base de recaudo.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dineros contenidas en los numerales **2 y 3** partir de la exigibilidad de a obligación, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7. REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial

76001400302820220060200
C.S.G.

9.-RECONOCER personería suficiente a la Dra. **CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.769.363 .y portador de la T.P No. 138.031 del C.S.J del C.S. quien actúa en nombre propio dentro de la presente ejecución Correo electrónico: carlosfreddy@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria